

11.April 1975
29.April 1976

P s r u

Nr. 1 55

Deutsch-peruanische Vereinbarung vom 11.April 1975/29.April 1976

ÜNER DIE FÖRDERUNG KLEINER INDUSTRIEUNTERNEHMEN IM RAUME TRUJILLO

1. Paraphiertes Doppel der deutschen
Note vom
in deutscher und spanischer
Sprache

11. April 1975

2. Original der peruanischen Amt-
wortnote vom

29. April 1976

11.4.1975

Lima,

ER 445 PER

Herr Minister,

ich beehre mich, Ihnen im Namen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und unter Bezugnahme auf die Verhandlungen des Ministeriums für Auswärtige Beziehungen der Republik Peru vom 2. September 1974 - No. (CTF) 6-5/92 und das Abkommen zwischen unseren beiden Regierungen vom 6. Juni 1974 über Technische Zusammenarbeit folgende Vereinbarung über die Förderung kleiner Industrieunternehmen im Raum Trujillo vorzuschlagen:

1. Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland und die Regierung der Republik Peru bekunden ihr gemeinsames Interesse an der Förderung der technischen, organisatorischen und wirtschaftlichen Entwicklung kleiner peruanischer Industrieunternehmen.
2. Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland entsendet zu diesem Zweck zwei Sachverständige für eine Dauer bis zu 14 Monate auf ihre Kosten nach Peru.
3. Die unter Nummer 2 genannten Sachverständigen haben in enger Zusammenarbeit mit den peruanischen Regierungsstellen folgende Aufgaben durchzuführen:
 - Evaluierung bestehender Förderungsinstitutionen, die für den Raum Trujillo in Frage kommen
 - Bestimmung der Gruppe der förderungswürdigen Unternehmen
 - Ermittlung des Förderungsbedarfs
 - Planung und Ausarbeitung eines Programms zur Förderung kleiner Industrieunternehmen

Excmo. Señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Don Miguel de la Flor Valle
General de Brigada E.P.

L.M.E.

Die Erhebungen sollen vorrangig für die Industriebereiche

- Metallmechanik
- Werkzeugmaschinen
- Automobilfertigung

erfolgen.

4. Nach Ablauf eines Zeitraums von etwa vier Monaten werden die Sachverständigen einen Zwischenbericht über den Umfang der Arbeiten, insbesondere im Hinblick auf die Möglichkeiten der Durchführung eines Programms zur Förderung kleiner Industrieunternehmen, anfertigen.
5. Die Regierung der Bundesrepublik Deutschland übernimmt zur Durchführung der unter Nummer 3 genannten Aufgaben auf ihre Kosten die Beschaffung von bis zu drei Kraftfahrzeugen.
6. Die unter Nummer 5 genannten Kraftfahrzeuge geben mit dem Eintreffen in Peru in das Eigentum der Republik Peru über mit der Maßgabe, daß sie den deutschen Sachverständigen zur Erfüllung ihrer Aufgaben uneingeschränkt zur Verfügung stehen.
Für den Fall, daß aufgrund der Ergebnisse dieses Vorhabens anschließend ein Förderungsprogramm für kleine Industrieunternehmen im Raum Trujillo durchgeführt wird, stehen diese drei Kraftfahrzeuge den hierbei eingesetzten deutschen Sachverständigen zur Erfüllung ihrer Aufgaben uneingeschränkt zur Verfügung.
7. Die Regierung der Republik Peru leistet den deutschen Sachverständigen jede zur Erfüllung ihrer Aufgaben erforderliche Unterstützung und stellt fünf qualifizierte peruanische Fachkräfte als Counterparts sowie Hilfskräfte zur Verfügung.
8. Im übrigen gelten die Bestimmungen des eingangs erwähnten Rahmenabkommens über Technische Zusammenarbeit vom 6. Juni 1974 einschließlich der Berlin-Klausel (Artikel 9) auch für diese Vereinbarung.

Falls sich die Regierung der Republik Peru mit den in den Nummern 1 bis 8 enthaltenen Vorschlägen einverstanden erklärt, werden diese Note und die das Einverständnis Ihrer Regierung zum Ausdruck bringende Antwortnote Ihrer Exzellenz eine Vereinbarung zwischen unseren beiden Regierungen bilden, die mit dem Datum Ihrer Antwortnote in Kraft tritt.

Genehmigen Sie, Herr Minister, die Versicherung meiner ausgezeichnetsten Hochachtung.

gez. Berger
(Norbert Berger)
Dotschafter

11 de Abril de 1975

EN 445 PER

Lima,

Excoor Ministro:

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, con referencia a la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 2 de septiembre de 1974 - No. (CTP) 6-5/92, y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, el siguiente Acuerdo sobre Fomento de la Pequeña Empresa Industrial en Trujillo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú expresan su común interés en el fomento del desarrollo técnico, de organización, y económico de la pequeña empresa industrial peruana.
2. El Gobierno de la República Federal de Alemania enviará a sus expensas al Perú con este objeto dos expertos por un periodo de hasta 14 meses/hombre.
3. Los expertos mencionados en el párrafo anterior tendrán que cumplir, en estrecha colaboración con los organismos del Gobierno peruano, las siguientes tareas:
 - evaluación de las instituciones de fomento que existen para el área de Trujillo
 - determinación del grupo de empresas dignas de apoyo
 - averiguación de la necesidad de apoyo
 - Planeamiento y elaboración de un programa para el fomento de la pequeña empresa industrial.Las averiguaciones deberán hacerse preferentemente sobre los sectores industriales de

Excelentísimo Señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Don Miguel de la Flor Valle
General de Brigada E.P.
LIMA

- mecánica metalúrgica
- máquinas herramientas
- fabricación de automóviles.

4. Trascurrido un periodo de unos cuatro meses, los expertos redactarán un informe intermedio sobre la extensión de los trabajos, especialmente respecto a las posibilidades de ejecución de un programa de fomento de pequeñas empresas industriales.
5. El Gobierno de la República Federal de Alemania asumirá a sus expensas, para la realización de las tareas enumeradas en el párrafo 3 el suministro de hasta tres automóviles.
6. Los automóviles mencionados en el párrafo anterior pasarán a su llegada al Perú a la propiedad de la República del Perú, con la condición de que estén sin limitaciones a disposición de los expertos alemanes para el cumplimiento de sus tareas.
En el caso de que, sobre la base de los resultados de este Proyecto, se lleve a cabo a continuación un programa de fomento de pequeñas empresas industriales en el área de Trujillo, estos tres automóviles estarán sin limitaciones a disposición de los expertos alemanes que para ello se envíen.
7. El Gobierno de la República del Perú prestará a los expertos alemanes todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus tareas y pondrá a su disposición como contrapartes cinco especialistas peruanos calificados, así como personal auxiliar.
8. Por lo demás se aplicarán también el presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica de 6 de junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (Artículo 9).

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

ndo. Berger
(Norbert Berger)
Embajador

Nº(CTF) 6-5/4D

Lima, 29 de abril de 1976

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia N°EN 445 FER, de 11 de abril de 1975, redactada en los siguientes términos:

"Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, con referencia a la Nota - Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 2 de setiembre de 1974 N° (CTF) 6-5/92, y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 5 de junio de 1974, el siguiente Acuerdo sobre Fomento de la Pequeña Empresa Industrial en Trujillo: 1.- El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú expresan su común interés en el fomento del desarrollo técnico, de organización, y económico de la pequeña empresa industrial peruana. 2.- El Gobierno de la República Federal de Alemania enviará a sus expensas al Perú con este objeto dos expertos por un período de hasta 14 meses/hombre. 3.- Los expertos mencionados en el párrafo anterior tendrán que cumplir, en estrecha colaboración con los organismos del Gobierno peruano, las siguientes tareas: -evaluación de las instituciones de fomento que existen para el área de Trujillo -determinación del grupo de empresas dignas de apoyo -averiguación de la necesidad de apoyo -planesmiento y elaboración de un programa para el fomento de la pequeña empresa industrial. Las averiguaciones deberán hacerse preferentemente sobre los sectores industriales de -mecánica metalúrgica -máquinas herramientas -fabricación de automóviles. 4.- Transcurrido un período de unos cuatro meses, los expertos redactarán un informe intermedio sobre la extensión de los trabajos, especialmente respecto a las posibilidades de ejecución de un programa de fomento de pequeñas empresas industriales. 5.- El Gobierno de la República Federal de Alemania asumirá a sus expensas, para la realización de las tareas enumeradas en el párrafo 3 el suministro de hasta tres automóviles. 6.- Los automóviles mencionados en el párrafo anterior pasarán a su llegada al Perú a la propiedad de la República del Perú, con la condición de que estén sin limitaciones a disposición de los expertos alemanes para el cumplimiento de sus ta-

Al Excelentísimo señor
Norbert Berger
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la Repùblica Federal de Alemania

C I U D A D

res. En el caso de que, sobre la base de los resultados de este Proyecto, se lleve a cabo a continuación un programa de fomento de pequeñas empresas industriales en el área de Trujillo, estos tres automóviles estarán sin limitaciones a disposición de los expertos alemanes que para ello se envíen. 7.- El Gobierno de la República del Perú prestará a los expertos alemanes todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus tareas y pondrá a su disposición como contrapartes cinco especialistas peruanos calificados, así como personal auxiliar. 8.- Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica de 6 de junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (Artículo 9). En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta. Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

En respuesta, tengo a honra expresar a Vuestra Excelencia que lo que antecede es aceptable al Gobierno de la República del Perú y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que ha entrado en vigencia en la fecha.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES